

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de fraqueo, trimestre. . . 18
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 1.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma hubiesen publicado.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial. (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gacetas núm. 554 de 20 Dbre.

MINISTERIO DE HACIENDA
(CONTINUACION) (1)

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES A PLAZAS DE JEFES DE ADMINISTRACION Y DE NECOCIADO Y OFICIALES DE PRIMERA Y TERCERA CLASE DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO. Ejercicios teóricos.

TERCER EJERCICIO
Lección 27.
Propiedad municipal y provincial.
Bienes de las Provincias y de los Municipios, según el Código civil.
Bienes y recursos de los Municipios. Propiedad municipal; bienes comunes y de propios; bienes desamortizados y exentos de la desamortización. Modos de aprovechamiento de los bienes comunales. Enumeración de los ingresos municipales. Arbitrios municipales. Repartimiento general. Impuestos de consumos. Reclamaciones sobre arbitrios e impuestos.
Bienes y recursos de las Provincias. Propiedad provincial. Rentas, intereses y derechos. Repartimiento entre los pueblos. Arbitrios especiales ordinarios y extraordinarios.
Lección 28.
Propiedad de las personas jurídicas.
Cuáles son las llamadas personas jurídicas y cómo se regula su capacidad civil.
Facultad de adquirir y poseer bienes.
Capacidad para suceder por testamento.
(1) Véase el Boletín núm. 149.

Intervención administrativa en la aplicación de mandas benéficas o de instrucción. Sucesión abintestato a favor de los establecimientos benéficos y de instrucción.
Lección 29.

Expropiación forzosa.
Fundamento racional de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Disposiciones generales de la ley. Requisitos indispensables para la expropiación. Personalidad del dueño interesado en ella.
Primer período; declaración de la utilidad pública. Autoridad competente para hacerla. Obras exceptuadas de esta formalidad. Instrucción del expediente.

Segundo período; necesidad de la ocupación del inmueble. Declaración de esta necesidad. Medición del terreno y consignación de datos para fijar su valor.

Tercer período; justiprecio. Caso de conformidad. Caso de desacuerdo; recursos.
Cuarto período; pago y toma de posesión. Forma del pago. Readquisición de la finca.

Expropiación por reforma de las poblaciones.
Expropiación por necesidades del ramo de Guerra.

Servidumbres públicas.
Concepto general de esta materia.

Servidumbres públicas más importantes. Servidumbres del interior de las poblaciones. Servidumbres de la zona marítima. Servidumbres de la zona marítimo-terrestre. Servidumbres de minas. Servidumbres de montes. Servidumbres pecuarias. Servidumbres de caminos. Servidumbres de ferrocarriles.

Consideración especial de las servidumbres en materia de aguas. Servidumbre de acueducto. Servidumbre de estribo de presa y de parada o partidor. Servidumbre de abrevadero y de saca de agua. Servidumbre de sirga y demás inherentes a los predios ribereños.

Ocupación temporal de terrenos.
Lección 31.

Contratas de obras y servicios públicos.

Idea general de esta materia. Clases de contratos que la Adminis-

tración celebra; especialidad de los de obras y servicios públicos. Legislación vigente acerca de éstos.

Sujetos de los contratos de obras y servicios públicos. Capacidad del contratista; quienes no pueden serlo. Qué clase de personalidad reviste la Administración cuando celebra este género de contratos; si aparece entonces como verdadero Poder público; si puede confundirse con una personalidad jurídica cualquiera.

Objeto del contrato. Definición de la obra pública. Definición del servicio público; de qué modo el objeto del contrato ha de satisfacer la necesidad pública para que el contrato sea realmente de servicio público y no se confunda con los meramente civiles.

Lección 32.
Contratos de obras y servicios públicos.

Relación jurídica constitutiva del contrato. Consentimiento de las partes contratantes; naturaleza del consentimiento; el error de derecho; el error de hecho. Condiciones y efectos generales de la relación jurídica; condiciones implícitas de todo contrato de esta índole; a quién representa el contratista; consecuencias de ser la representación personal y directa (derechos de tercero, cesión o subrogación, transmisión a herederos); facultades que se reserva siempre la Administración. Rescisión y modificaciones del contrato; con motivo del contratista; por causa de la Administración (incumplimiento de condiciones, modificación de trabajos, cese o suspensión indefinida); por aumento notable de los precios de obra; sentido de la frase «contrato celebrado a riesgo y ventura».

Lección 33.
Contratos de obras y servicios públicos.

Forma de celebración de estos contratos. De la subasta como formalidad general de la contratación. Contratos exceptuados de esta formalidad; contratos de la Administración central; enumeración de las excepciones (cuantía, inutilidad de la subasta, etc.); requisitos para la validez de los contratos exceptuados; contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos. Pliegos de condiciones de las subastas. Anuncio y celebración de las subastas. Aprobación del remate y otorgamiento de la escritura.

Jurisdicción competente en materia de contratos celebrados por la Administración, según su clase.
Lección 34.

Del procedimiento administrativo, propiamente dicho.

Idea general del procedimiento administrativo, propiamente dicho (gubernativo). Su concepto y razón de ser. Su diferencia del procedimiento judicial y del contencioso-administrativo. Nombre con que se designa usualmente. Períodos; instancias y recursos del procedimiento administrativo. Necesidad de apurar el procedimiento administrativo para poder incoar otros.

Ley de 19 de Octubre de 1889 y reglamento de 15 de Abril de 1890 sobre procedimiento administrativo. Presentación de instancias y registro general. Extracción y demás trámites del expediente hasta su resolución. Informes de otras dependencias o de Cuerpos consultivos. Duración total máxima de los expedientes. Comunicación y notificación a los interesados. Recursos contra las resoluciones administrativas. Estados anuales del número y situación de los expedientes. Infraacciones de las reglas del procedimiento.

Procedimiento administrativo en materias de Hacienda.
Lección 35.

Naturaleza de lo contencioso-administrativo.

Recuerdo del concepto de lo contencioso-administrativo; definición; legislación vigente.

Naturaleza del recurso contencioso-administrativo; criterio del legislador al determinar la materia de este nombre.

Explicación de las cualidades que han de reunir las resoluciones administrativas para ser reclamables en esta vía. Que la resolución administrativa cause estado. Que emane de la Administración en el ejercicio de sus facultades reguladas. Que vulnere un derecho de carácter administrativo. Que el derecho vulnerado se hallase establecido anteriormente a favor del demandante.

Casos especiales de procedencia o improcedencia de la vía contencioso-administrativa.

Requisito previo para la interposición de este recurso en ciertas materias de Hacienda.
Término para interponer el recurso contencioso-administrativo. Su

fijación. Desde cuándo se cuenta para interponerlo la Administración.

Lección 36.

Tribunales de lo contencioso administrativo.

Sistemas generales de organización. Su clasificación y caracteres respectivos. Refutación del sistema administrativo. Refutación del sistema judicial. Fundamento de la organización especial, independiente del Poder judicial y del administrativo.

Reseña histórica de la legislación extranjera. Periodo de aparición. Periodo de contradicción. Nueva tendencia.

Sistema establecido en España por la ley vigente; antecedentes de la reforma verificada.

El Tribunal de lo contencioso administrativo.

Tribunales provinciales.

Ministerio fiscal. Su organización.

Sus atribuciones.

Auxiliares de los Tribunales.

Lección 37.

Procedimiento contencioso administrativo.

Reformas introducidas por la ley vigente.

De la única instancia ante el Tribunal de lo contencioso administrativo. Interposición del recurso y reclamación del expediente gubernativo. Demanda y emplazamiento. Incompetencia de jurisdicción y demás excepciones dilatorias. Contestación a la demanda. Prueba. Extracto del pleito. Vista. Votación de la sentencia.

De la primera instancia ante los Tribunales provinciales.

Recursos contra las providencias, autos y sentencias.

Ejecución de las sentencias. Su cumplimiento o suspensión por la Autoridad administrativa. Sentencia condenatoria de cantidad líquida. Sanción de lo preceptuado para la ejecución de las sentencias.

Lección 33.

Disposiciones generales de la ley de lo contencioso.

Preceptos comunales al procedimiento.

Caso de suspensión de la resolución administrativa por efecto de la interposición de este recurso.

Conflictos jurisdiccionales. Caso de conocer en materia contencioso-administrativa un Tribunal incompetente. Caso de conocer el Tribunal de lo contencioso-administrativo en materias ajenas a su competencia. Recurso extraordinario de revisión. Resolución de estos conflictos jurisdiccionales.

Lección 39.

Competencias.

Concepto de esta materia; legislación vigente.

Competencias de jurisdicción dentro del orden administrativo.

Competencias por exceso de atribuciones del Poder judicial. Provocación de la competencia. Autoridad que puede promoverla; condiciones de fondo para suscitarse; regla general; prohibiciones especiales; cuándo procede la competencia en los juicios criminales; requisitos de la cuestión previa; condiciones de forma del requerimiento. Tramitación de la competencia; actuación en el Tribunal requerido; desistimiento o insistencia del Gobernador.

Lección 40.

Competencias y recurso de queja.

Competencias por exceso de atribuciones del Poder judicial. Consulta del Consejo de Estado: formas de evacuarla; informe, propuesta y proyecto; distintos efectos que producen las declaraciones de que la competencia ha sido mal suscitada en el fondo, mal suscitada en la forma y mal tramitada. Decisión de la competencia. Competencias negativas.

Recursos de queja por exceso de atribuciones de la Administración; su concepto y diferencia de las competencias. Tribunales que pueden promoverlos. Como se tramitan y resuelven.

NOCIONES DE ARTES MECANICAS Y PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES

Lección 1.ª

Principios fundamentales de las máquinas de vapor en general, describiendo el modo cómo obra este agente en ellas.

Máquinas de vapor fijas, locomotoras y locomóviles.

Lección 2.ª

Montores hidráulicos y de viento.

Lección 3.ª

Principios en que estriba la telegrafía eléctrica. Sistemas telegráficos empleados en el día.

Lección 4.ª

Imprenta. Sistemas varios de composición. Prensas en que se imprime. Estereotipia.

Lección 5.ª

Materias primeras que entran en la fabricación de los diferentes vidrios, de los esmaltes y de cristal. Fabricación de objetos de vidrios y cristal prensados.

Fabricación de objetos de vidrios y cristal, huecos y soplados.

Medios de tallar los objetos de vidrio y cristal.

Fabricación de vidrios planos.

Lección 6.ª

Materias primera que se emplean en la fabricación de los diversos productos cerámicos, y propiedades principales de las mismas.

Clases principales de los productos cerámicos que son objetos del comercio y caracteres que los distinguen; su fabricación, ora sean barnizados, ora sin barnizar. Su cocción.

Lección 7.ª

Minerales que se emplean en la fabricación del hierro. Fabricación del hierro colado. Diferentes clases de éste.

Lección 8.ª

Conversion de la fundición en hierro dulce. Fabricación directa del hierro dulce. Variedades.

Fabricación del acero de cementación, fundido y de Bessemer.

Distinción del hierro colado, el dulce y el acero.

Lección 9.ª

Beneficio del zinc por los métodos llamados belga, silésino e ingles. Hierro galvanizado.

Beneficio del estaño. Hoja de lata.

Lección 10.ª

Métodos principales empleados en la metalurgia del plomo.

Lección 11.ª

Métodos principales empleados en la obtención del cobre.

Formas en que circula el cobre por el comercio.

Principales aleaciones de cobre.

Lección 12.

Galvanoplastia. Objetos obtenidos por este procedimiento que circulan principalmente por el comercio.

Lección 13.

Fotografía. Aparatos y procedimientos más comúnmente empleados.

Lección 14.

Operaciones principales que se hacen con el algodón en rama para convertirlo en hilo y aparatos que al efecto se emplean.

Lección 15.

Operaciones principales e instrumentos que se emplean para obtener los hilos de cáñamo, lino, abacá y yute.

Lección 16.

Operaciones principales a que se sujeta la lana en vellón hasta dejarla hilada. Máquinas que se emplean.

Lección 17.

Idea de la cria del gusano de seda. Operaciones que se hacen con los capullos del gusano de seda hasta obtener esta sustancia hilada. Torcido y cocido de la seda.

Lección 18.

Caracteres esenciales y distintivos de las fibras vegetales y animales, como el lino, cáñamo, formio tenaz, yute, algodón, seda, lana y pelos.

Lección 19.

Operaciones principales que preceden a la fabricación de los tejidos dados los hilos. Clasificación de los tejidos.

Lección 20.

Fabricación de tejidos lisos, labrados y espolinados.

Lección 21.

Tinte, estampación y apresto de los tejidos.

Lección 22.

Materias primeras que entran en la fabricación del papel. Preparación de las pastas. Papel de tina y mecánico.

Lección 23.

Principios en que estriba la fabricación del almidón por el sistema antiguo y por el llamado higiénico.

Saponificación. Clases varias de jabones que obtiene la industria. Materias primeras que en ellos se emplean.

Fraudes que se cometen con los jabones y medios de reconocerlos.

Lección 24.

Principios en que estriba la fabricación de los curtidos. Operaciones que se hacen con las pieles de los animales hasta dejarlas curtidas, según los diversos artículos a cuya fabricación se destinan.

Lección 25.

Harinas. Sistemas principales de su fabricación. Clases de las mismas que circulan por el comercio. Pan fermentado y sin fermentar.

Pastas alimenticias que reconocen por base las harinas.

Lección 26.

Nociones generales sobre la fabricación del azúcar y su refinado. Variedades del mismo que circulan por el comercio.

Lección 27.

Principios en que estriba la fabricación de las bebidas fermentadas. Vinos. Cerveza. Sidra.

Alcohol ó espíritu de vino. Aguardientes. Determinación del valor intrínseco de un vino ó de un aguardiente fundada en el alcohol absoluto que contiene.

CUARTO EJERCICIO

LEGISLACION DE HACIENDA (1) (2) Y DE LAS PRINCIPALES CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Lección 1.ª

De la Hacienda pública.—Elementos que la constituyen.—Donde deben ingresar sus rendimientos y qué aplicación deberán tener.—A cargo de qué Ministerio se halla la recaudación y de quién dependen en lo relativo a entrega, aplicación de fondos y rendición de cuentas, los agentes encargados de aquellos servicios.—Garantías que habrán de presentar y responsabilidades a que se hallan sujetos.—De las exenciones, perdones ó rebajas de los tributos y moratorias para pago de débitos.—Requisitos para que puedan hipotecarse los derechos de la Hacienda, sujetarse a juicio de arbitros las contiendas que sobre el particular se susciten y arrendarse las rentas públicas.—Negociaciones, comisiones del Tesoro y ejecución material de servicios públicos.—Naturaleza de los procedimientos para la cobranza de los tributos.—Procedimientos para el reintegro de alcances, malversación de fondos ó desfalcos.—Prelación de los créditos de la Hacienda, en concurrencia con otros acreedores.—De los mandamientos de los Tribunales cuando afecten a débitos de la Hacienda pública.—Intereses sobre fondos distraídos de su legítima inversión.—Reclamaciones a títulos de daños y perjuicio ó de equidad.—Prescripción de créditos en favor y en contra de la Hacienda.—Responsabilidad ministerial y de los funcionarios que ocasionen perjuicios a la Hacienda.

Lección 2.ª

De las obligaciones del Estado.—Presupuestos.—Su división en ordinarios y extraordinarios.—Estructura de los presupuestos generales.—Su formación, aprobación y duración.—Distribuciones mensuales de fondos.—Créditos ampliados y ampliables.—Suplementos de crédito.—Créditos extraordinarios.—Ordenación de los gastos del Estado. Oficinas ordenadoras.—Responsabilidad en los pagos.—Intervención de los gastos.—Centro encargado de ejercerla.—Medios para llevar a efecto la intervención.—Responsabilidad de las oficinas interventoras.

De la contabilidad del Estado.—Enumeración y objeto de las cuentas generales.—Plazo para rendirlas.—De la división de la contabilidad del Estado en atrasada y corriente.—Sistema de contabilidad que deba llevarse en las oficinas del Estado.—Rendición de cuentas mensuales por los Agentes de la Administración.

Lección 4.ª

Significación que en el tecnicismo de la Hacienda tienen las palabras *contracción* y *contraído*.—De cuántas clases pueden ser las con-

(1) Este mismo programa sirve para los exámenes de los actuales Jefes de Administración y de Negociado, y Oficiales a que se refiere la disposición 1.ª transitoria de la instrucción.

(2) Queda sujeto este programa a las modificaciones que introduzca la nueva instrucción de Contabilidad del Estado.

tracciones.—Requisitos indispensables para efectuarlas. De su imputación á presupuesto.—Contracciones que producen bajas simultáneas y equivalentes en cuentas distintas de aquellas donde el contrato se efectúa.—Contracción de los repartimientos de la contribución de inmuebles, de las matrículas de industrial y de las altas correspondientes á esta contribución.

Lección 5.ª

De los aumentos.—Su división, definición y objetos.—De las devoluciones.—Su clasificación, aplicación y objeto.

Se continuará.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado la cátedra de Paisaje, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 26 de Diciembre de 1893.

Pueden tomar parte en este concurso los artistas de la especialidad que hubiesen obtenido primeras medallas en Exposiciones nacionales ó universales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.216.

Edicto.

Por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia de esta misma fecha, le ha sido admitida á D. José García y García, la renuncia de su mina titulada Fernando, número 10.830, del término de esta capital y declarado franco y registrable el terreno de dicha concesión, por haberse acreditado tener satisfecho el canon de superficie, correspondiente al 2.º trimestre del actual año económico.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se publica en este Boletín oficial á los efectos oportunos.

Murcia 19 de Diciembre de 1894.—El Jefe accidental, Ricardo Sánchez Madrigal.

Tercera sección.

Número 1.221.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 23 de Noviembre de 1894.

Presidencia del Sr. Clemares.

Con asistencia de los Sres. Llanos, Berizo y Moulián.

Leída el acta de la anterior fue aprobada.—Se acordó aprobar el precio, medio que han adquirido los artículos de suministros, correspondientes al mes de Octubre último y que se publique en el Boletín oficial.

Dada cuenta del oficio del Sr. Coronel Jefe de la zona de Murcia, transcribiendo parte de las instrucciones circulares para las próximas operaciones del ingreso en Caja en lo que concierne á la documentación de los prófugos y comprendidos en el art. 30 de la vigente ley de Reemplazos; acordó la Comisión se conteste que se procurará dar cumplimiento en los casos que proceda á la Real orden de 25 de Octubre de 1889.

La Comisión acordó se dé cuenta á la Excm. Diputación de la instancia en la que D. Pedro García Bosque, solicita una plaza de pensionado para la pintura.

También acordó se manifieste al Sr. Gobernador que el retraso experimentado por los trenes números 34 el día 11 de Agosto de 1893 y el 202 el 29 de Septiembre del mismo año, fué causado por efecto fortuitos é inevitables y por consecuencia debe declararse libres de responsabilidad á las Compañías explotadoras.

Puesto al despacho el expediente instruido á consecuencia del retraso que experimentó á su llegada á Lorca el tren mixto núm. 52, el día 10 de Agosto próximo pasado, acordó la Comisión se informe que entiendo debe imponerse á la Compañía explotadora en su grado mínimo la multa que determina la ley de Ferrocarriles.

Vistó el proyecto de alineación y demás obras de la calle denominada Rambla de Porrás, de la ciudad de La Unión, acordó la Comisión se informe que entiendo no existe inconveniente en que se apruebe el indicado proyecto, en uso de las facultades que concede á la autoridad gubernativa, la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

La Comisión acordó conferir las siguientes ponencias:

1.ª Al Sr. Vicepresidente de la citada Comisión la del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Concejal D. José Gómez Díez, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Murcia, que concedió autorización á D. Joaquín Almarza, para construir y explotar una lonja en la plaza de San Agustín de esta ciudad.

2.ª A D. José Moulián la del instruido á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Mateo García, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Abanilla, que le destituyó del cargo de Secretario de la Corporación.

3.ª A D. Nicolás Berizo, la del expediente formado á consecuencia de las bases remitidas por el Director de la Casa de Expositos, para la asistencia de las Escuelas de párvulos y de mayores de 7 años.

4.ª A D. Evaristo Llanos, la del expediente referente á la adquisición de un cilindro comprensivo para la consolidación del firme de las carreteras provinciales.

Se aprueban las cuentas de los gastos ocurridos en la Cárcel de Audiencia de Cartagena, durante el mes de Octubre último, y que se abone su importe en la forma establecida.

Se aprobó también el acta de recepción definitiva de los acopios hechos por el contratista D. Juan Sánchez Carrasco, en la que consta que éste ha cumplido con las obligaciones contraídas; declararle libre de responsabilidad y que se le devuelva la fianza que constituyó

para responder del cumplimiento del servicio.

En el expediente relativo á la reparación del firme de la carretera de Moratalla á la Fuente del Pino, vista el acta definitiva de la excepción de los acopios hechos por el contratista D. Jesús Carrasco, de la que resulta que éste ha cumplido con las obligaciones de su contrato, acordó la Comisión aprobar la indicada recepción, declarar libre de responsabilidad el mencionado contratista y que se le devuelva la fianza que constituyó para responder al cumplimiento de este servicio.

Asimismo acordó confirmar la orden interina de ingreso en la Casa de Expositos de esta ciudad, expedida á favor del niño Manuel González Crespo, abandonado por su madre.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Clemares.—El Secretario, P. A., Prudencio Soler y Aceña.

Número 1.225.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALENCIA

Anuncio.

Se halla vacante en la sección de Filosofía y Letras de esta Universidad, una plaza de Profesor auxiliar numerario, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar según el artículo tercero del Real decreto de 25 de Junio de 1875, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años. Hallarse en posesión del título de Doctor en la facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurrirá solamente la de ser Doctor en la referida Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á las dos de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 18 de Diciembre de 1894.—El Secretario general, Fernando Reig y Flores.

Cuarta sección.

Número 1.223.

JUNTA ADMINISTRATIVA

DEL ARSENAL DE CARTAGENA

ANUNCIO

Por virtud de lo dispuesto en Real orden de 20 de Noviembre próximo pasado, se saca á la venta en concurso libre los 256 lotes de materiales y efectos existentes en este Arsenal, sin aplicación para la Marina y que han quedado sin enajenar en los dos celebrados en este Departamento en 6 de Junio y 14 de Agosto últimos; en el concepto que se admitirán proposiciones que cubra una tercera parte de los primitivos precios tipos fijados, á excepción hecha de la jarcia, que se le fijará el precio de treinta céntimos de peseta el kilogramo, de lo que resulte al verificar el peso de cada lote, con el bien entendido que en igualdad de precios, será preferido el que más lotes adquiriera de cualquiera de los artículos que se enajenan.

El concurso tendrá lugar sólo en esta capital de Departamento, con el carácter de urgencia y ante la Junta especial que se designe á los diez días después de publicado este anuncio en la «Gaceta de Madrid», que se empezará á contar desde el siguiente al en que aparezca, inserto y hora de las doce y media de la mañana, en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal; sirviendo para las demás condiciones, las establecidas en el pliego formulado por el Negociado de Acopios en 5 de Febrero anterior.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo publicado en la «Gaceta de Madrid», número 120 de 30 de Abril siguiente.

Arsenal de Cartagena 14 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Emilio Guitart.

Quinta sección.

Número 1.231.

Edicto.

Don Juan Antonio Aguilera y Sánchez, Agente ejecutivo de la zona 8.ª de Murcia.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 18 de Diciembre, en el expediente de apremios que se sigue en esta Agencia contra D.ª Francisca García Montejano, por débito de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1890-91, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Número 4.549.—D.ª Francisca García Montejano. Una casa en Espinardo, marcada con el núm. 1. 2617.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 de Diciembre á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.ª Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.ª Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.ª Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secre-

taria del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, o si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria...

4.º Que el que resulte rematante se obliga a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate...

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Monteagudo 22 de Diciembre de 1894.—El Agente Juan A. Aguilera. Número 1.230.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CARTAGENA

Zona 2.ª de la provincia

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el primer periodo voluntario de los trimestres 1.º y 2.º del actual ejercicio sobre la riqueza urbana correspondiente a este distrito municipal...

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes; previniéndoles que transcurrido el plazo fijado incurrirán los morosos en los apremios que establece la instrucción...

Cartagena 20 de Diciembre de 1894.—El Recaudador, Andrés Ayelino Tarín.—V.º B.º El Tesorero, F. Delgado.

Sexta sección

Número 1.215.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Don Juan Molina y Parraga, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Corporación municipal que presido el alineamiento de la calle del Matadero de esta población, se hace público por el presente y por término de veinte días, hallándose de manifiesto en la Secretaría para su examen, el proyecto y memoria de dicha alineación.

Mula 18 de Diciembre de 1894.—Juan Molina.

Octava sección

Número 1.235.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente se sacan a pública subasta y por término de veinte días, las fincas siguientes pertenecientes a Nicasio Brotóns Cerdá, y

en virtud a la ejecución que contra el mismo pende en este Juzgado a instancias del Procurador Don Gerónimo Carpena, en nombre de Don Artensio Pérez Pérez, sobre reclamación de cantidad, debiendo de celebrarse el remate el día cuatro de Enero próximo y doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia.

1.ª Una casa de habitación y morada, situada en esta población y su calle de Cruz de Piedra, número cincuenta y dos, consta de varias dependencias, en una superficie de ciento veinte metros cuadrados, y linda por la derecha entrando la calle de San Isidro a la que tiene salida; por la izquierda otra de Catalina Castaño, y por la espalda sitio y casa de Francisco Azorín; tasada en tres mil ciento cuarenta pesetas.

2.ª Rústica, radicante en el partido de los Derramadores del Demonio, de este término municipal, compuesto de unas veinticuatro fanegas y nueve celemines, en los que hay plantadas unas cuarenta mil vides y unos ciento veinte olivos, de cuyo trozo la mitad próximamente se halla destinado al cultivo de cereales, y en ella hay enclavada una casa labor con varias habitaciones y departamentos, y entre ellas el destinado a bodega, que tiene dos cubos, un cono de unas mil quinientas arrobas de cabida, ocho toneles de cincuenta a sesenta arrobas de cabida, una pipa de unas treinta y cuatro arrobas, y una prensa de hierro con aparador del mismo metal; linda dicho predio a Saliente camino travesía de la Teatina; Mediodía tierra de herederos de Pascual Juan; Poniente la de herederos de Pascual Palao, y terreno montuoso de herederos de Don Francisco Lorenzo, y Norte tierra plantada de viña de Don Antonio Polo; tasado todo en veintiocho mil setecientas pesetas.

3.ª Rústica, en el mismo partido y término, compuesta de cuatro fanegas, equivalentes a dos hectáreas, noventa y nueve áreas y quince centiáreas, con unas dos mil seiscientas vides; linda a Saliente, Mediodía y Norte tierra de herederos de Don Juan Spuche, y Poniente camino de Murcia; tasada en cuatro mil cuatrocientas pesetas.

4.ª Rústica, en el mismo partido y término, compuesta de dos fanegas y tres celemines, igual a una hectárea, setenta y tres áreas y setenta y seis centiáreas de tierra blanca y viña; que linda a Saliente camino para la Teatina; Mediodía tierra de Donato Diaz Sevilla y olivar de Pablo Puche Vicente; Poniente camino de Murcia, y Norte tierra de herederos de Don Juan Spuche y olivar de José Rovira, tasada en trescientas treinta y siete pesetas.

5.ª Rústica, en el mismo partido y término, que consta de dos celemines, equivalentes a doce áreas y tres centiáreas de tierra, en la que hay construída una ermita y una casita albergue, y todo ello linda a Saliente camino travesía para los Pinillos; Mediodía casa de Alfonso Soriano, y Poniente y Norte tierra de Pascual García; tasada en quinientas pesetas.

Al mismo tiempo, se hace saber: Que los títulos de propiedad de estas fincas son una certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, la cual, así como los autos, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores; previniéndoles que deberán confor-

marse con tales títulos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que habrán de consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la cantidad de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Yecla a once de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandato, Antonio Tomás y Lorenzo. Número 1.208.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL PILAR

Don Julio de Cárdenas y Rodríguez, Juez municipal e interino de primera instancia del Pilar de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día veintidós de Agosto último falleció en esta ciudad sin otorgar testamento D. Ignacio Olmo y Piernás, natural de Moratalla, provincia de Murcia, casado, de treinta y cuatro años de edad y vecino de la calle de Angeles cuatro; y en el juicio abintestato del mismo, he dispuesto en providencia de esta fecha, llamar a las personas que se crean con igual ó mejor derecho que la conyuge sobreviviente, que se ha personado en auto a solicitarla, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, contados de la fecha de la publicación de este edicto, el cual se amplía a sesenta días para los que residan en la península, en consideración a la distancia; admitiéndose que la conyuge que reclama se nombra Doña María de los Dolores Fefermo y la herencia consiste en la cantidad de ochocientos cuarenta y cinco pesos once centavos oro y varias ropas de uso.

Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Murcia se libra el presente.

Habana diez y ocho Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Julio de Cárdenas.—Ante mí, Ventura R. Páez.

Número 1.234.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Don Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita; llama y emplaza a Don Emilio Valdés y Quijano, de treinta y seis años de edad, casado, empleado, de estatura bastante elevada, que usa patillas largas y pobladas, cuyas demás señas se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado a prestar declaración inquisitiva como procesado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades de la Nación y en cargo a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles a mi disposición, del mencionado D. Emilio Valdés y Quijano. Dada en Cieza a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Saenz de Miera.—El Actuario, Domingo García Marín.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios

desubastas para el año económico actual, ser vicios subastados y cantidades en descubierto.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts Cts). Includes AEBUDEITE, ALBUDEITE, ALEDO, CALASPARRA, CALASPARRA, FUENTE ALAMO, FORQUI, MORATALLA, MORATALLA, OJOS, OJOS, PLIEGO, PLIEGO.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts Cts). Includes AEBUDEITE, ALBUDEITE, ALEDO, CALASPARRA, CALASPARRA, FUENTE ALAMO, FORQUI, MORATALLA, MORATALLA, OJOS, OJOS, PLIEGO, PLIEGO.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe. MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.